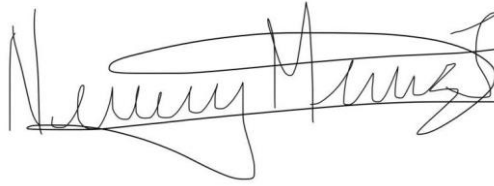


Informe secretarial. Bogotá, D.C, 04 de octubre de 2022, al despacho de la señora juez, el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de septiembre de 2022, asignado con el radicado No. 2022-376.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias, sería del caso determinar la admisibilidad de la presente demanda, sin embargo, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S., por las siguientes razones:

Sea lo primero decir que, al aportarse documentos como pruebas o anexos en el escrito de demanda, estos deben estar debidamente relacionados, lo mismo sucede en el evento en que se relacionan pero no se aportan, tal cual es el caso que nos ocupa por lo que deberá acompañar con el escrito de subsanación de la demanda la documental “formato de solicitud de vinculación o traslado a la A.F.P PORVENIR, formulario de afiliación a COLPENSIONES, resumen de semanas cotizadas a COLPENSIONES, formato MIN. HACIENDA oficina de bonos pensionales, captura de pantalla de formulario electrónico de pqr de COLPENSIONES”. Del mismo modo sírvase dar claridad respecto de los diferentes formatos de respuesta emitidas por COLPENSIONES para que pueda determinarse cuál de ellas ofrece respuesta al derecho de petición elevado por su poderdante, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 26 del C.P.T y la S.S.

RECONCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido en sustitución.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda de la referencia, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Notifiquese y Cúmplase,



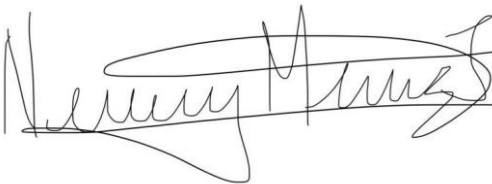
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 10 de abril de 2023.
Por ESTADO **N° 039** de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario